



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00178-00

FECHA: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:38 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 9:05 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA
DEMANDANTE: AMBROSIO ORTEGA AVILA
APODERADO: DIEGO FERNANDO TOLE SANCHEZ
DEMANDADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
APODERADO : ANDRES FELIPE URIBE CORRALES
REP. LEGAL: ANDRES FELIPE URIBE CORRALES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA
APODERADO: ANDRES FELIPE URIBE CORRALES
REP. LEGAL : JUAN CAMILO RUIZ JARAMILLO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA
NACIONAL COMUNA
APODERADO: ANDRES FELIPE URIBE CORRALES
REP. LEGAL : CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante, las entidades demandadas y los apoderados de las partes y los Representante Legal de dichas entidades.

Al correo electrónico del despacho se allego la escritura pública número 3.294 del 7 de julio del año 2021, mediante la cual la Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia la señora MARITZA RONDON RANGEL manifiesta que le confiere poder general amplio y suficiente al Dr. ANDRES FILIPE URIBE CORRALES, el despacho le reconoce personería al Dr. ANDRES FILIPE URIBE CORRALES para que funja como Representante Legal de esta entidad. Se ordena que por secretaria se incorpore esta escritura pública al expediente digital. Notificación en estrados.

De otro lado se allega al correo electrónico del despacho la escritura pública número 1604 del 25 de mayo del año 2018, mediante la cual el Representante Legal el señor JORGE MARIO URIBE VELEZ de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSIDAD NACIONAL "COMUNA" manifiesta que delega la Representación Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSIDAD NACIONAL "COMUNA", a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO, el despacho le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACION como Representante Legal de dicha entidad.

Se ordena que por secretaria se incorpore esta escritura pública al expediente digital. Notificación en estrados.

En el archivo PDF número 025 del expediente digital se allego memorial poder mediante la cual la Dra. CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES el despacho lo reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que sí tiene animo conciliatorio, el despacho le pregunta al Representante Legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Dr. ANDRES FELIPE URIBE CORRALES donde el manifiesta que si tiene animo conciliatorio, el despacho le pregunta al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA Dr. JUAN CAMILO RUIZ JARAMILLO donde el manifiesta que si tiene animo conciliatorio, el despacho le corre traslado a la Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA Dra. CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO donde ella manifiesta que tiene animo conciliatorio, el despacho le concede la palabra al Representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Dr. ANDRES FELIPE URIBE, donde el manifiesta que habían acordado cancelar la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS (\$13.500.000), cada demandada paga un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$13.500.000), los cuales serán cancelados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, y que serán consignados en la cuenta de ahorros número 034520106 del demandante señor AMBROSIO ORTEGA AVILA banco BBVA, a más tardar el 15 de marzo de 2022, igualmente se le corrió traslado al apoderado de la parte demandante quien manifestó que estaba de acuerdo con esta conciliación. En consecuencia, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre la totalidad de las pretensiones que están en listadas en la demanda y que consisten en lo siguiente: Declarar que entre el demandante AMBROSIO ORTEGA AVILA como catedrático y profesor de tiempo completo de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué y la demandada Universidad Cooperativa de Colombia como empleadora existió un contrato de trabajo a término indefinido sin solución de continuidad con vigencia entre el 11 de febrero de 1997 y el 25 de junio de 2020. Que se declare que existió una ficción en relación a la suscripción de acuerdos cooperativos entre el demandante y las demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado la Comuna y la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna con el fin de desdibujar la realidad laboral de mi mandante con su verdadero empleador LA Universidad Cooperativa de Colombia. Que el contrato de trabajo terminó por decisión unilateral e injusta de la empleadora demandada Universidad Cooperativa de Colombia desde el día 25 de junio de 2020. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, condenar solidariamente a las demandadas Universidad Cooperativa de Colombia, la Cooperativa de Trabajo Asociado la Comuna, la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna, a pagarle al demandante los siguientes conceptos laborales: El valor de las cesantías a que tiene derecho el demandante, que se causaron y no se pagaran tomando como salario base de liquidación, el integrado por todos los factores salariales. El valor de los intereses sobre las cesantías que no se pagaran, como el recargo por su no pago oportuno. El

valor de las primas de servicio del demandante que no se pagaran, tomando como salario base de liquidación, el integrado por todos los factores salariales. La compensación de las vacaciones a que tiene derecho el demandante y que no se pagaran. Salarios dejados de pagar. El valor de la indemnización por no consignación en un fondo las cesantías correspondientes en los periodos no realizados. El valor de la indemnización moratoria. El pago de la reliquidación de la indemnización por la terminación unilateral e injusta del contrato de trabajo. El valor de cualquier otro concepto no reclamado laboral no reclamado expresamente en esta demanda pero que le corresponde al demandante en virtud de la ley. En consecuencia, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los cuales fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO-. ACEPTAR LA CONCILIACION, que llegaron las partes el demandante señor AMBROSIO ORTEGA AVILA, así como los Representante Legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados en la presente demanda y que fueron descritos anteriormente y que consiste en el siguiente arreglo: Pagar la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS (\$13.500.000), a más tardar el 15 de marzo del presente año, de eso TRECE MILLONES QUINIENTOS (\$13.500.000), cada una de las demandadas pagan el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$4.500.000), el pago de esta suma total de TRECE MILLONES QUINIENTOS (\$13.500.000), se realizara mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorro número 034520106 del Banco BBVA, donde es titular el señor AMBROSIO ORTEGA AVILA.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.


ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

RAD: 2020-00178-00

O.A.A.